CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Expediente: "ROBERTO AKEMART ALVAREZ C/ RESOLUCIÓN FICTA, DICTADA POR PETROLEOS PARAGUAYOS" **Nro. 82; Año 2021.**

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 23-10-2024 veintitres Flores Franco Asistente

ACUERDO Y SENTENCIA Nro. cuatrocientos diecisiete. –

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los veintitres días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, estando reunidos en la Sala Penal, los excelentísimos señores Ministros Dres. MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS, LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA y MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA, por ante mí, la Secretaria Autorizante, se trajo a acuerdo el expediente: "ROBERTO AKEMART ALVAREZ C/ RESOLUCIÓN FICTA, DICTADA POR PETROLEOS PARAGUAYOS" a fin de resolver el recurso de aclaratoria, interpuesto por el señor Roberto Akemart Alvarez, contra el Acuerdo y Sentencia Nro. 948 de fecha 21 de setiembre del 2021, dictado por ésta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. ----------

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear la siguiente: ----------

CUESTIÓN:

1- ¿El recurso de aclaratoria planteado resulta viable?

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación dio el siguiente resultado: RAMÍREZ CANDIA, LLANES OCAMPOS Y BENÍTEZ RIERA. ----------

A LA ÚNICA CUESTIÓN PLANTEADA, EL MINISTRO MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA, DIJO: Por el citado Acuerdo y Sentencia, ésta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia resolvió: *"**1. RECHAZAR** el recurso de nulidad incoado en estos autos; **2. HACER LUGAR PARCIALMENTE** al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, Petróleos Paraguayos, contra el Acuerdo y Sentencia 336 del 23 de setiembre del 2019 y su resolución aclaratoria, Acuerdo y Sentencia Nro. 417 del 29 de noviembre del 2019, ambos dictados por el Tribunal de Cuentas, Segunda Sala, y en consecuencia REVOCAR los numerales 3 y 4 del Acuerdo y Sentencia 336 del 23 de setiembre del 2019, dictado por el Tribunal de Cuentas, Segunda Sala, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; **3. IMPONER** las costas en el orden causado, **4. ANOTAR,** notificar y archivar". ----------

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

El señor Roberto Akemart Alvarez interpuso el recurso de aclaratoria por escrito obrante a fs. 104 de autos, señalando, que solicita la aclaratoria del fallo, con relación a los intereses moratorios que implicó todo el transcurso del juicio. Manifiesta que, si bien, en el exordio del considerando de la resolución, se revocó parcialmente el fallo dictado por el Tribunal de Cuentas, advierte que se incurrió en una omisión respecto al pronunciamiento de los intereses que ameritan ser impuestos a la parte demandada hasta el efectivo cobro de la suma condenada por parte de los trabajadores, por lo que solicita la aclaratoria en virtud al artículo 387 inc. a) del Código Procesal Civil. --------

En ese contexto, cabe señalar que el objeto de la aclaratoria, conforme dispone el artículo 387 del Código Procesal Civil, refiere a que el Juez o Tribunal que dictó la resolución impugnada: **a)** corrija cualquier error material; **b)** aclarare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión, y; **c)** supla cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en litigio. Por consiguiente, es improcedente plantear dicho recurso con fines distintos a los establecidos por la norma legal. ----------

Ahora bien, al analizar el tema planteado por el recurrente y de una atenta lectura a la resolución cuya aclaratoria se solicita, se concluye que, los argumentos sostenidos no se ajustan a las prescripciones del artículo 387 del Código Procesal Civil; pues, no existe la omisión alegada. ----------

En efecto, todos los agravios expuestos por la única parte apelante, parte demandada (PETROPAR), con relación al fallo dictado por el Tribunal de Cuentas, fueron analizados en la resolución dictada por la Sala Penal. ---

Por otra parte, es importante resaltar, que si bien, la parte actora solicitó en su escrito de demanda, el pago de intereses sobre el total dejado de percibir durante el proceso, dicha solicitud no fue ordenada por el Tribunal; por consiguiente, de no haber estado conforme con la decisión adoptada, el accionante debió hacer uso de los mecanismos legales pertinentes, en el momento procesal oportuno, y al no haberlo realizado, precluyó su derecho

RECIBIDO 28-10-2024 Enrique López Franco Asistente

a hacerlo, en virtud a lo establecido en el artículo 103 del Código Procesal Civil. ----------

Por otra parte, corresponde indicar que en el fallo impugnado tampoco se observan errores materiales a corregir *(como ser errores de copia o meramente aritméticos, equívocos referentes a nombres y calidades de las partes)* ni tampoco expresiones oscuras *(tales como imprecisiones terminológicas susceptibles de dificultar o imposibilitar la inteligencia de lo decidido)*. En estas condiciones, al no darse ninguno de los presupuestos señalados en la norma procesal –*artículo 387 del Código Procesal Civil*- para la procedencia del recurso de aclaratoria interpuesto por el señor Roberto Akemart Alvarez, contra el Acuerdo y Sentencia Nro. 948/2021, dictado por ésta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia; corresponde **RECHAZAR** el recurso de aclaratoria interpuesto. **Es mi voto**. ----------

A SU TURNO, LOS MINISTROS MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS Y LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA DIJERON: Manifiestan su adhesión al voto del Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia, por compartir los mismos fundamentos. ----------

Con lo que se dio por terminado el acto firmando SS.EE todo por ante mí, que lo certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Ante mí:

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

Expediente: "ROBERTO AKEMART ALVAREZ C/ RESOLUCIÓN FICTA, DICTADA POR PETROLEOS PARAGUAYOS" **Nro. 82; Año 2021.**

ACUERDO Y SENTENCIA Nro. 417.-

Asunción, 23 de octubre del 2024 .-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la Excelentísima;-----

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** el recurso de aclaratoria interpuesto por el señor Roberto Akemart Alvarez, contra el Acuerdo y Sentencia Nro. 948/2021, dictado por ésta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por las consideraciones expuestas en el exordio de la resolución. ----------
2. **ANOTAR,** registrar y notificar.----------

Ante mí:

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL IV CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria